



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Naturaleza : **Acción de Tutela**
Ref. Proceso : **110013336037 2019 00366 00**
Demandante : **ÁNGELA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO.**
Demandado : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
LIBRE.**
Asunto : **Admite acción de tutela – Niega Medida Provisional.**

ANTECEDENTES

El día 3 de diciembre de 2019, ÁNGELA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO, presentó acción de tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

El accionante solicita como medida cautelar la suspensión de las medidas administrativas posteriores a la etapa de consolidación de antecedentes de la OPEC 51119.

En relación con la procedencia de medidas cautelares dentro de las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.
(...)"*

Por su parte la Corte Constitucional mediante Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas cautelares en la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que la medida solicitada por el accionante, no está enmarcada en lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se considera necesaria y urgente para proteger los derechos invocados y el no decretarla no hace ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que no se colocan en grave peligro los derechos fundamentales del accionante tal como lo señala el auto 258 de 2013 de la Corte Constitucional.

De conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo."

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por ser procedente el Despacho ordenará vincular como terceros interesados las personas inscritos para el cargo **Código 219, Grado 16 OPEC 51119, de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por **ÁNGELA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

2.- NEGAR el decreto de medida cautelar solicitada por la accionante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

3.- VINCULAR como terceros interesados a las personas inscritas para el cargo Código 219, Grado 16 OPEC 51119, de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la convocatoria 741 de 2018.

4.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al Director de la CNSC y al Rector de la Universidad Libre o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma junto con sus anexos, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, presente un informe acerca de lo manifestado en el escrito de tutela. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establece los Artículo. 19 y 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991:

"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."

"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

5.- Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

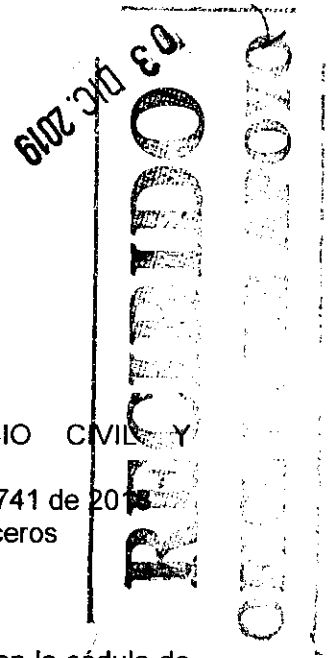
6. - Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela (fl. 12-81); así mismo practíquense las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

Señor (a):
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela
Accionante: ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados a solicitud de parte: Concursantes de la Convocatoria 741 de 2018
Distrito Capital, OPEC 51119, que continúan en concurso y otros terceros
interesados.



ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO, ciudadana en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1'032.427.014, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho Judicial con el fin de interponer **acción de tutela** (art. 86 constitucional) contra las siguientes entidades: **1) Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, como órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas del poder público; **2) Universidad Libre**, como institución seleccionada el 26 de diciembre de 2018 mediante licitación pública, con el objeto de "Desarrollar los procesos de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, (...) desde el diseño, construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la Valoración de Antecedentes, así como la atención de las Reclamaciones del Concurso, a que hubiera lugar por parte de los participantes en el mismo, hasta la consolidación de la información para la conformación de la Lista de Elegibles" (anexo 1). Lo anterior, con el fin de obtener el amparo de los siguientes derechos fundamentales vulnerados por las entidades en mención: (i) **acceso a la carrera administrativa por meritocracia** (art. 40 n°7 y art. 125 constitucional), (ii) **igualdad** (art. 13 constitucional), (iii) **trabajo en condiciones dignas** (art. 25 constitucional), (iv) **debido proceso** (art. 29 constitucional) y el principio de **confianza legítima**. Pido que se vincule a los terceros que puedan estar interesados en la presente acción de tutela.

Solicitud de medidas provisionales:

Ante el inminente riesgo de vulneración de los derechos fundamentales en mención, solicito a su señoría, estudie la posibilidad de decretar una protección temporal, previa e inmediata, para evitar un perjuicio irremediable, conforme con lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, en el sentido de que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la **suspensión de las medidas administrativas posteriores a la etapa de consolidación de la prueba de valoración de antecedentes de la OPEC 51119**, a fin de evitar que se expida y publique la lista de elegibles en tanto se resuelva la situación de los derechos vulnerados, dado que si así sucede, se estarían materializando derechos en la persona que ocupe la posición de mérito en la OPEC mencionada, cuyos efectos serían irreversibles y perjudiciales para mí. Es decir, la lista de elegibles consolida una situación jurídica diferente a la

que hasta este momento se tiene, por lo cual, se hace necesaria la adopción de este tipo de medidas.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamentos los siguientes:

I. HECHOS

- 1) Estoy participando en calidad de concursante en la Convocatoria 741 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para el cargo de carrera administrativa **Profesional Universitario Código 219 – Grado 16, OPEC 51119, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, en la ciudad de Bogotá, el cual se rige por el **ACUERDO No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018** (en adelante el Acuerdo) (Anexo 2). Las dos primeras etapas de este concurso de méritos las superé con éxito (verificación de requisitos mínimos y prueba de conocimientos básicos, funcionales y comportamentales) logrando resultados satisfactorios para continuar en el proceso de selección de dicha convocatoria (anexos 3 y 4).
- 2) Ya en la tercera etapa, Valoración de Antecedentes, cuyos resultados preliminares fueron publicados el 8 de octubre de 2019, la Universidad Libre, -como mencionado antes, seleccionada para desarrollar los procesos de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital-, me asignó diecinueve (19) puntos de noventa (90) posibles (el máximo posible de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 y 42 del Acuerdo) en esta etapa (Anexo 5). Al revisar el detalle de los resultados, **observo que no fueron validados mis estudios de maestría y, por consiguiente, no fueron reconocidos veinte (20) puntos correspondientes a este tipo educación formal de posgrado**. El motivo argüido por la Universidad Libre para no validar estos estudios fue: "El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje en el ítem educación, toda vez que, no corresponde a un título de educación" (Anexo 6).
- 3) No estando de acuerdo con esta valoración y haciendo uso de mi derecho de presentar reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, presenté la respectiva reclamación (Anexo 7), bajo el número de radicado 251117158, en la cual argumento que, si bien, el diploma que acredita mi título como Magister en Psicología Social y del Trabajo otorgado por la Universidad Federal de Bahía-Brasil, no fue aportado al momento de la inscripción porque no había sido expedido aún, **sí fue adjuntado el Certificado de terminación y aprobación de mis estudios de maestría expedido por el respectivo Programa de Posgrado en Psicología**¹ (Anexo 8).

Este documento es válido para acreditar la terminación de mis estudios de maestría tal y como lo indica el Acuerdo:

"Art. 19. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las

¹ Al ser un certificado expedido en el exterior fue apostillado y traducido en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

instituciones correspondientes o **certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico**" (Resaltado fuera del texto).

Además, la traducción oficial reza:

"Declaro para los debidos fines que la Sra. Angélica Sofía Sánchez Molano cursó la maestría en Psicología Social y del Trabajo en este programa en los semestres lectivos 2016.1, 2016.2, 2017.1, 2017.2 y 2018.1 de esta Universidad. La alumna cumplió los requisitos exigidos por el Programa, la acreditación de asignaturas y actividades obligatorias del plan de estudios, habiendo concluido el curso en septiembre del presente año".

Por lo tanto, **este documento certifica y especifica claramente la terminación y aprobación del pensum académico de la referida maestría, y la Universidad Libre debió validarlo como educación formal adicional en la Verificación de Antecedentes.**

Cabe aclarar, que en el mismo archivo de la supracitada Certificación, incluí el acta de Sustentación de Tesis, como un respaldo adicional a la finalización de mi maestría, mas no como el documento que de hecho acreditaría la conclusión de estos estudios.

Es importante mencionar también que, con respecto a los estudios realizados en el exterior, el artículo 19 del Acuerdo también afirma:

"Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los **certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior**. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados" (resaltado fuera del texto).

De lo anterior se deduce que si el candidato puede acreditar estudios de posgrado con certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior al momento de la posesión, es porque estos certificados fueron tenidos en cuenta y validados desde la etapa de Valoración de requisitos mínimos que es una etapa previa y de tipo eliminatorio en los procesos de selección de los concursos públicos de méritos.

- 4) En respuesta a mi reclamación (Anexo 9), la CNSC y la Universidad Libre manifestaron:

"se observa que la concursante en el ítem de educación adjuntó un Acta de sustentación de la maestría en el programa de postgrado en psicología la cual no puede ser tenido como válido en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto NO corresponde a un Título; un Certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o; una Constancia de asistencia o participación en eventos de formación y, por el contrario es

un *documento irrelevante*; el cual no es objeto de puntuación, según lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria” (cursiva fuera del texto).

En esta respuesta se evidencia cómo ignoraron el contenido de mi reclamación que trata sobre al Certificado de Terminación y Aprobación de la Maestría, y se enfocaron solamente en el Acta de Sustentación de tesis (segunda parte del archivo), sobre el cual no hice referencia en mi reclamación y que, tal como mencioné antes era un documento adicional que respaldaba el Certificado de Terminación y Aprobación de la Maestría..

5) Con respecto al Hecho 2, Señor Juez, agradezco también tener en cuenta la Sentencia T-958 del 2009, en la que se falla a favor de la accionante cuyo caso es similar al mio. Ella alegó que la Defensoría del Pueblo y la Universidad de Pamplona, vulneraron sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, al excluirla del proceso de selección del “*Séptimo Concurso de Meritos 2009*” por no cumplir con el requisito de formación avanzada, aun cuando demostró mediante certificado expedido por autoridad competente, que terminó y aprobó dos semestres de especialización. Estos argumentos fueron respaldados por el Tribunal Administrativo de Nariño quien profirió sentencia amparando el derecho al debido proceso invocado por la accionante con base en las siguientes consideraciones:

“(…) se deduce que la certificación requerida exigía que sea (*sic*) expedida por autoridad competente en la que conste la obtención del título o del curso aprobado; y en ese orden de ideas y como bien lo sostiene la actora, la certificación se ajusta a la acreditación de requisitos mínimos exigidos en la convocatoria; toda vez que si bien es cierto no se adjuntó el título que conste en el respectivo diploma tal como lo consagra el artículo 24 de la Ley 30 de 1.992 que sería para el cumplimiento de la primera condición, la segunda sí se cumple, habida cuenta que la expide una autoridad académica competente como es la Directora del Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño de fecha 29 de abril de 2.009, en la cual se señala la aprobación del curso; siendo más puntual al indicar que la actora terminó y aprobó los dos semestres en la especialización comentada, restándole solamente la ceremonia de grado; de allí que no es de recibo la interpretación y decisión que adoptó la accionada al expresar que la certificación no era idónea conforme a las normas de la convocatoria y postulados del artículo décimo quinto del Acuerdo 040 de 2.009 en armonía con el artículo 24 de la Ley 30 de 1.992; que se refiere específicamente al diploma y no a la certificación del curso aprobado con las particularidades anteriormente detalladas; que de paso implica cambiar súbitamente las reglas del concurso”

En la Solución del Caso de la supracitada sentencia se colige:

“(i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada (...). Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado

por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron”

De este mismo modo, como ya descrito en el Hecho 2, en el artículo 19 del Acuerdo, se establece claramente que además de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, el **certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico** también es válido para acreditar estudios formales e informales, máxime cuando el mismo está contemplado dentro del Acuerdo de la convocatoria como un mecanismo idóneo para acreditar educación formal..

En resumen y retomando la observación hecha en SIMO² que afirma que el Certificado de terminación y aprobación de Maestría por mí aportado “no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje en el ítem educación, toda vez que no corresponde a un título de educación”, siendo esta última parte cierta, dado que no era posible presentar un diploma, puesto que el mismo no había sido al momento expedido, **es igualmente cierto que, según el Acuerdo y la mencionada Sentencia, dicho Certificado sí es un documento válido para certificar estudios formales y, por tanto, debe ser reconocido en mi puntuación de Valoración de Antecedentes..**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA en la protección de derechos fundamentales en riesgo en un concurso de méritos, según línea jurisprudencial de la Corte Constitucional.

1.1 Subsidiariedad

Sentencia SU-133 de 1998:

Tanto el artículo 86 de la Constitución Política como el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, consagran la improcedencia de la tutela cuando existe otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto y según reiteradísima jurisprudencia de esta Corte, el medio judicial suficiente para desplazar a la acción de tutela, mirado en relación con la certidumbre de los derechos fundamentales afectados, debe gozar de aptitud real para alcanzar el fin de efectividad que se propone la Constitución (arts. 2 y 86 C.P.)”

² SIMO: Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad.

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 2012, que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante, la Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: "las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso".

Siguiendo esta misma línea, la Sentencia T-958 de 2009 afirma:

"Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la Constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

A ese respecto, esta sentencia reseña la siguiente Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional:

T-720 de 2005³: "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial "ordinario" previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante."

Así mismo, señaló: "Desde muy temprana jurisprudencia, la Corte Constitucional ha intentado precisar cuales son los requisitos que ha de reunir el otro medio de defensa judicial para que se le considere eficaz para la protección de los derechos fundamentales. Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial "(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución, cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad, la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos para precisar las características que debía

³ MP Humberto Sierra Porto.

reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo, de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional. En definitiva, de la interpretación sistemática del artículo 86 de la Carta y del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, ha entendido esta Corporación, que han de existir instrumentos realmente idóneos para la protección de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige. Contrario sensu, es posible que en virtud de circunstancias especiales el otro medio de defensa no se proyecte con la suficiente aptitud para salvaguardar los derechos de su titular, caso en el cual la tutela se erige como el instrumento válido de acción judicial.

Más específicamente, respecto a la procedencia de tutelas en concursos públicos de méritos, la Sentencia T-958 de 2009 afirma: "si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales podrían controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular- mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados", que, en mi caso, son Acceso a la carrera administrativa por meritocracia, Igualdad, Trabajo en condiciones dignas y Debido proceso.

1.2 Inmediatez

No puedo hacer uso de otro mecanismo de defensa judicial, tal como la vía gubernativa, debido al poco tiempo que transcurre entre la publicación de los Resultados en firme de la Prueba de Valoración de Antecedentes y la Publicación de la Lista de Elegibles en los concursos públicos de méritos. Este tiempo no suele ser superior a dos (2) meses; **de hecho, en este caso, la CNSC ya anunció que publicará la Lista de Elegibles el próximo 6 de diciembre de 2019 (Anexo 10) y los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes fueron publicados el pasado 28 de octubre.** Cabe mencionar que desde la fecha en la que recibí la respuesta a mi reclamación he venido preparando esta acción de tutela, ya que considero que los argumentos expuestos allí por mí no fueron tenidos en cuenta, por lo que, me encuentro en inminente riesgo de vulneración de los derechos expuestos anteriormente.

En este sentido, **la acción de tutela es procedente por la inminencia de la publicación de la lista de elegibles, la cual es un acto administrativo que consolida derechos adquiridos a las personas que ocupan posiciones de mérito.** Además, como lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia T-133 de 2016), esta premura del tiempo se constituye en causal de procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado.

1.3 Perjuicio irremediable

Luego de haber cumplido la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, de haber obtenido el mejor puntaje en la Prueba de Competencia Básicas y Funcionales, y siendo clasificada en el primer lugar, después del resultado de la Prueba de Competencias Comportamentales, los resultados de la etapa de Verificación de Antecedentes, **me están dejando por fuera de la**

posición de mérito, todo por un mal análisis, validación y asignación de puntaje por parte de la Universidad Libre, en esta etapa, sobre el Certificado de Aprobación y terminación de Maestría por mi presentado para acreditar estudios adicionales de posgrado, siendo, como ya he expuesto, un documento válido. Esto se puede configurar como un perjuicio irremediable, si su señoría no interviene.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente, su señoría, que esta errónea decisión por parte de la Universidad Libre y, por ende, de la Comisión Nacional de Servicio Civil, me ha ocasionado y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de injusticia e impotencia que la situación me ha generado: en septiembre de 2018, volví a Colombia después de haber culminado mis estudios de maestría en Brasil, con la expectativa de encontrar un trabajo digno acorde con mi perfil profesional y académico, pero infelizmente esto ha sido muy difícil, por la visión equivocada de las empresas al dar mucha importancia al “vacío laboral”, que en mi caso fue de 3 años y medio. De hecho, después de casi 14 meses de desempleo, actualmente me encuentro desempeñando una labor de perfil profesional técnico, que no está acorde con la formación que tengo. Este concurso público llegó oportunamente como una opción real a mi condición de desempleo previo y subempleo actual, y a todas las consecuencias económicas, sociales y emocionales que de dicha situación se derivan.

1.4 Vulneración de derechos fundamentales

Al no ser tenido en cuenta mi Certificado de Terminación y aprobación de Maestría, y no haber sido asignado el respectivo puntaje, estoy siendo relegada al segundo lugar de la OPEC para la cual concursé, lo cual constituye en una clara violación a mis derechos de:

- **Acceso a la carrera administrativa por meritocracia:** Después de la oportunidad y el esfuerzo de haber estudiado un posgrado en el exterior, regresé a Colombia con la expectativa de encontrar un trabajo digno acorde con mi formación y experiencia profesional, y encontré en este concurso público de méritos y en la OPEC a la que me presenté, una oportunidad real de tener un trabajo digno que cumple con mis expectativas. Resaltando que aprobé satisfactoriamente todas las etapas por mis propios méritos y estaría en este momento en la primera posición si una adecuada valoración de mis estudios adicionales hubiera sido hecha por parte de la universidad libre.
- **Trabajo en condiciones dignas:** Después de más de un año sin encontrar un empleo, me vi obligada a aceptar un empleo de nivel técnico operacional que no cumple con mi perfil profesional, como sí lo es el cargo de la OPEC a la que estoy aspirando.
- **Igualdad:** en el entendido de que todos los participantes tuvieron la oportunidad de una valoración sana y objetiva, en tanto en mi caso ello no se pudo al no tenerse en cuenta de manera adecuada e íntegra el documento por mí aportado que acredita mis estudios de maestría.
- **Debido proceso:** en tanto la valoración se aparta de las propias reglas que regulan el concurso, al no otorgar un valor que conforme a las mismas sí tiene el Certificado de Aprobación y Terminación de Maestría por mí aportado.

Hago alusión también al **Principio de confianza legítima** que es definido de la siguiente forma:

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, confío en que la Comisión Nacional del Servicio Civil, sería vigilante de la actuación correcta de la institución que seleccionó para la administración, verificación de cada una de las etapas del proceso de selección en mención, dado que en mi caso no es así, transgrede el principio de confianza legítima, consagrado constitucionalmente.

III. PRETENSIONES

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales al **Acceso a la carrera administrativa por meritocracia** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **Igualdad** (art. 13 constitucional), **Trabajo en condiciones dignas** (art. 25 constitucional), **Debido Proceso** (art. 29 constitucional) y **Confianza Legítima**, conforme con los argumentos por mi expuestos y sustentados en las referidas sentencias.
2. Que en concordancia con lo anterior, sugiero se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre, que revise de nuevo y en detalle mis antecedentes, específicamente, los referentes a educación, teniendo en cuenta los aspectos y argumentos por mi expuestos en esta acción de tutela, y que sea reconocido y asignado el puntaje equivalente a la educación formal adicional acreditada por mi en la etapa de Valoración de Antecedentes, en el menor tiempo posible.
3. Que mientras se realizan las anteriores medidas, ordene la suspensión provisional de la publicación de Lista de Elegibles de la OPEC 51119 de la convocatoria 741 de 2018 - Distrito Capital, hasta tanto no se resuelva de fondo mi solicitud. Esto con el fin de evitar la configuración y concreción de un perjuicio irremediable.

IV. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Solicito que sean vinculadas las personas que se encuentran en concurso de la OPEC 51119.

V. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector descentralizado del Orden Nacional, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017. La **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica.

VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VII. PRUEBAS

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que apporto con la presente acción de tutela:

1. Copia de Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24-09-2018. Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, identificado como “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital” (34 folios).
2. Captura de pantalla página de la CNSC - Anuncios Informativos sobre la Convocatoria 740 y 741, en donde informa que foi suscrito contrato con la Universidad Libre y el respectivo objeto (1 folio).
3. Captura de pantalla página de SIMO con la sumatoria de los puntajes obtenidos en todas las etapas del concurso (1 folio).
4. Captura de pantalla página de SIMO con los Resultados individuales de la Verificación de requisitos mínimos, la Prueba de competencias básicas y funcionales y la Prueba de competencias comportamentales (4 folios).
5. Captura de pantalla página de SIMO con los Resultados de Valoración de antecedentes (2 folios).
6. Captura de pantalla página de SIMO con los Resultados Detallados de Valoración de Antecedentes (3 folios).
7. Copia de Reclamación interpuesta por los resultados de Verificación de Antecedentes en el Proceso de selección No 741 – Distrito Capital (3).
8. Copia de Documento presentado para acreditar estudios formales adicionales, incluyendo el Certificado de Aprobación y Terminación de Maestría (14 folios).
9. Copia de Respuesta de la Universidad Libre y la CNSC a Reclamación interpuesta (14 folios).
10. Captura de pantalla página de la CNSC - Anuncios Informativos sobre la fecha de publicación de la lista de elegibles (1 folios).

XI. Notificaciones

● **Accionante:** **Angélica Sofía Sánchez Molano**, autorizo ser requerida y notificada por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico ansosamo_6@hotmail.com; al teléfono celular 3136725934, o a la dirección física Diagonal 91 N° 87 A - 55 Interior 2, Bogotá.

● **Accionadas:** 1. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dirección física: carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y 2. Universidad Libre, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co, notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co, diego.fernandez@unilivre.edu.co; y a terceros interesados según el despacho de decisión establezca.

Cordialmente,

ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO
C.C. No. 1'032.427.014 de Bogotá



PRUEBA 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 34

ACUERDO No. CNSC - 2018100006056 DEL 24-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

La Constitución Política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera administrativa mediante concurso público de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

Entre tanto, a la Secretaría Distrital de Seguridad¹, Convivencia y Justicia, le corresponde "Orientar, liderar y ejecutar la política pública de la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden pública en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

¹ Acuerdo Distrital 637 de 2016

e

12

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

En este sentido, el representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que en el presente Acuerdo se denominará SDSCJ, y el Director de Gestión Humana consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO², la cual fue certificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20185200169282 de fecha 24 de agosto de 2018, compuesta por QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes, distribuidas en CIENTO TRECE (113) empleos.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a proceso de selección los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y la Secretaría Distrital de Gobierno, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que se identificará, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes de la planta de personal de la SDSCJ objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004. Igualmente, la CNSC podrá adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos de forma directa.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la SDSCJ tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones – Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de:

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

[Firma]

13

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

- 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
 - Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18
 - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
 - Guardián, Código 485 grado 15
- 4.5. Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del proceso de selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 numeral 5 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

- Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la CNSC o por quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y guías que se emitan para regular las diferentes etapas y pruebas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

15

e

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Entidad	EMPLEOS				VACANTES			
	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total
SDSCJ	78	16	19	113	102	38	398	538

PARÁGRAFO 1º: Los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección Cárcel Distrital que se ofertan en este proceso de selección son:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21, vacantes dos (2)
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18, vacantes tres (3)
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17, vacantes cuatro (4), de los cuales uno (1) es hombre y tres (3) mujeres.
- Guardián Código 485 Grado 15, vacantes: noventa y ocho (98), de las cuales setenta y seis (76) son hombres y veintidós (22) mujeres.

PARÁGRAFO 2º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la SDSCJ, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 4º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. El "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de cada una de las Entidades, objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que esta establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso a las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". El registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción a los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, **el aspirante solo se podrá inscribirse a un (1) empleo vacante** de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de SDSCJ, toda vez que este concurso de mérito es uno solo. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo, se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, y en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Proceso de selección a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

10. El aspirante participará en este proceso de selección con los documentos que tiene registrados en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros concursos de méritos y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
11. Inscribirse en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", para las Secretarías de Gobierno o de Seguridad, Convivencia y Justicia, no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas a aplicar en el proceso de selección se llevarán a cabo únicamente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15o. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, sea éste, de las Secretarías Distritales de Gobierno o de Seguridad Convivencia y Justicia, toda vez que la aplicación de pruebas se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá D.C. como se indica en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

A

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARÁGRAFO. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo en el cual va a concursar, sea este de la Secretaría Distrital de Gobierno o de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió. El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No 741 de 2018 – Distrito Capital".

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones y pago de derechos de participación comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La relación de los aspirantes inscritos por empleo en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", podrá ser visualizada a través de SIMO, una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Educación Penitenciaria. Se refiere a la capacitación y actualización en los temas relacionados con el sistema penitenciario y carcelario. Esta educación se aplicará exclusivamente a los empleos del Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital de la SDSCJ.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

PARÁGRAFO: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyen.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal y penitenciaria. Esta educación se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

PARAGRAFO: En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

22

0

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicios como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

23

9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20 del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentado por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; Educación Informal y Educación Penitenciaria debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa

24

d

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23o. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Para atender las reclamaciones, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1o. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

PARAGRAFO 2°. Todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos en los "Procesos de Selección Nos. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia serán citados en una misma sesión y en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

A continuación se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados para la SDSCJ en el presente Acuerdo y dentro del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", así como los parámetros para cada una de ellas:

A. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 (C4) (15 vacantes)
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 (C4) (15 vacantes)
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 (C4) (200 vacantes)

26

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

PRUEBAS PARA C - 4	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Pruebas de ejecución Competencias Funcionales	Eliminatorias	30%	70/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21 - (2 vacantes)
 Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18 - (3 vacantes)
 Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 - (4 vacantes)
 Guardián Código 485 Grado 15 - (98 vacantes)

PRUEBAS CÁRCEL DISTRITAL - EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas sobre Competencias básicas y funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Prueba escrita sobre Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica
Entrevista Psicológica	Eliminatoria	-	Apto/No Apto
Prueba Físico Atlético	Eliminatoria	20%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

C. Para los demás empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la SDSCJ se aplicaran las siguientes pruebas, carácter, peso y puntaje, así:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará de la ejecución de cada prueba, así como, el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES. Estas pruebas evaluarán los elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales requeridos en los

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

diferentes empleos ofertados por la SDSCJ. Las pruebas escritas y la prueba de ejecución se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales.

Prueba Escrita sobre Competencias Básicas. Evaluará de manera general los niveles de dominio sobre los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requiere un servidor público al servicio del Estado.

Prueba Escrita sobre Competencias Funcionales. Estará destinada a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público específico y se definirá con base en el contenido funcional del mismo. Permitirá identificar, además del conocimiento que poseen los aspirantes, la relación que ellos hacen entre el saber y la aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

Prueba Escrita sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales tiene como objetivo medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

En esta prueba se medirán las capacidades indispensables para atender y tramitar las emergencias y los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportados a la Línea 123. Se realizará en un ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando y tendrá una duración de 45 minutos por cada aspirante.

28

a

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La prueba de ejecución solo la podrán presentar los aspirantes que hayan aprobado las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales y que además, tengan los puntajes acumulados más altos en estas pruebas de acuerdo al número de vacantes por empleo, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Empleo	Vacantes	# Máximo de Personas que Presentan la Prueba de Ejecución
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18	200	600

La prueba de ejecución de competencias funcionales de estos empleos tendrán carácter eliminatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 30º. PRUEBAS PARA LOS EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PERTENECIENTES A LA CÁRCEL DISTRITAL- Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los siguientes empleos de la SDSCJ, se regirán por los siguientes parámetros:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17
- Guardián Código 485 Grado 15

Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28º del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre Competencias Comportamentales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

ENTREVISTA PSICOLÓGICA. En esta prueba se evaluarán las características de la personalidad que están relacionadas con el riesgo psicosocial y los factores protectores requeridos para laborar dentro de un contexto carcelario.

CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA. La Entrevista tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 28º y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de prisiones Código 428 Grado 17, Guardián Código 485 Grado 15, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La valoración de la Entrevista Psicológica se realizará con base en la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo de la SDSCJ, en contraste con los resultados de las Pruebas Escritas de Competencias Comportamentales.

Esta prueba será aplicada por psicólogos clínicos y estará conformada por el protocolo de preguntas estructuradas, la matriz con los indicadores de riesgo psicosocial y los resultados obtenidos en la prueba comportamental.

Los aspirantes que obtengan un concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA: Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y anaeróbica del aspirante. La prueba de resistencia aeróbica mide la capacidad para realizar un esfuerzo físico leve, moderado o intenso en un tiempo prolongado y extenso, mientras que en la prueba de resistencia anaeróbica se mide la capacidad física para realizar un esfuerzo de gran intensidad durante un tiempo breve.

Serán citados a presentar esta prueba todos los aspirantes que hayan superado la Prueba de Entrevista Psicológica.

TEST QUE SE APLICARÁN EN LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Para la Prueba Físico Atlético se realizarán los siguientes Test: de Cooper, Fuerza de brazos (suspendido en la barra y a piso firme), Fuerza de abdomen y Fuerza de Piernas.

A los aspirantes varones se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de brazos, flexión y extensión de los brazos suspendido en la barra.
2. Fuerza de piernas.
3. Fuerza abdominal.
4. Fuerza de brazos a piso firme.
5. Test de Cooper.

A las aspirantes mujeres se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de piernas.
2. Fuerza abdominal
3. Fuerza de brazos a piso firme
4. Test de Cooper

CALIFICACIÓN DE LOS TEST. Para los aspirantes varones, cada uno de los Test tiene una calificación de 20 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la Prueba Físico Atlético.

Para las aspirantes mujeres los tres primeros Test tienen una calificación de 20 puntos, y el Test de Cooper 40 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por la aspirante en la prueba física atlético.

DESARROLLO DE LOS TEST: Los Test de la Prueba Físico Atlético se aplicarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. FUERZA DE BRAZOS, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS BRAZOS SUSPENDIDO EN LA BARRA:

Es un Test de fuerza física específica de los músculos bíceps y tríceps (brazos) y se debe realizar así:

Partiendo de la posición de suspensión sobre la barra el aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión y extensión de los brazos suspendido en la misma.

El aspirante no dispone de un tiempo límite para desarrollar el Test, finaliza la prueba cuando apoya los pies sobre el piso o cuando el aspirante permanece por más de 10 segundos sin repetir el ejercicio,

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

una vez esto suceda, culmina el Test y se le cuenta el número de repeticiones que haya logrado hasta ese momento.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

No. Flexiones	Calificación
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	19
11 o más	20

2. FUERZA DE PIERNAS:

Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	1	1
2	1	1
3	2	1
4	2	2
5	2	2
6	3	2
7	3	2
8	3	2
9	4	3
10	4	3
11	4	3
12	4	3
13	4	3
14	5	3
15	5	4
16	5	4
17	5	4
18	5	4
19	5	4
20	6	5
21	6	5
22	6	5
23	6	5
24	6	5

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	11	10
53	12	10
54	12	10
55	12	11
56	12	11
57	12	11
58	13	11
59	13	12
60	13	12
61	13	12
62	13	12
63	13	13
64	13	13
65	14	13
66	14	13
67	14	14
68	14	14
69	14	14
70	14	14
71	14	15
72	15	15
73	15	15
74	15	15
75	15	16

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
25	7	5
26	7	6
27	7	6
28	7	6
29	7	6
30	8	6
31	8	6
32	8	7
33	8	7
34	8	7
35	9	7
36	9	7
37	9	8
38	9	8
39	9	8
40	9	8
41	10	8
42	10	8
43	10	8
44	10	9
45	10	9
46	10	9
47	11	9
48	11	9
49	11	9
5	11	10

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
76	15	16
77	15	16
78	16	17
79	16	17
80	16	17
81	16	17
82	16	18
83	16	18
84	17	18
85	17	18
86	17	19
87	17	19
88	17	19
89	17	20
90	17	
91	18	
92	18	
93	18	
94	18	
95	18	
96	18	
97	19	
98	19	
99	19	
100	19	
101	19	

3. FUERZA ABDOMINAL

Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	2
6	2	2
7	2	2
8	2	3
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	12
35	10	12
36	11	13
37	11	13
38	11	13
39	12	14
40	12	14
41	12	14
42	13	15
43	13	15
44	13	15
45	14	16

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
13	4	5
14	4	5
15	4	5
16	5	6
17	5	6
18	5	6
19	6	7
20	6	7
21	6	7
22	7	8
23	7	8
24	7	8
25	7	9
26	8	9
27	8	9
28	8	10
29	9	10
30	9	10
31	9	11
32	10	11
33	10	11

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
46	14	16
47	14	16
48	14	17
49	15	17
50	15	17
51	15	18
52	16	18
53	16	18
54	16	19
55	16	19
56	17	20
57	17	
58	17	
59	17	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	19	
66	20	

4. FUERZA DE BRAZOS A PISO FIRME.

Es un Test de fuerza física específica de los músculos tríceps (brazos) y se debe realizar así.

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión profunda y extensión total de los brazos en un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	1
2	1	1
3	1	1
4	1	2
5	2	2
6	2	3
7	2	3
8	2	4
9	3	4
10	3	5
11	3	5
12	4	6
13	4	6
14	4	7
15	5	7
16	5	8
17	5	8
18	5	9

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	17
35	11	17
36	11	18
37	11	19
38	12	20
39	12	
40	12	
41	12	
42	13	
43	13	
44	13	
45	13	
46	14	
47	14	
48	15	
49	15	
50	15	
51	15	

9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
19	6	9
20	6	10
21	6	10
22	7	11
23	7	11
24	7	12
25	8	12
26	8	13
27	8	13
28	8	14
29	9	14
30	9	15
31	9	15
32	10	16

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	15	
53	16	
54	16	
55	17	
56	17	
57	17	
58	17	
59	18	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	20	

5. TEST DE COOPER.

El Test de Cooper se realizará así:

Al escuchar la señal sonora, el aspirante deberá correr sin parar durante doce (12) minutos, imponiendo su propio ritmo de carrera.

Para que la prueba sea válida, el aspirante deberá mantenerse en movimiento durante los doce (12) minutos, es decir puede disminuir el ritmo de carrera y hasta caminar.

En el evento que el aspirante se detenga antes de los 12 minutos, le serán evaluados los metros recorridos hasta ese momento, sin que se pueda iniciar nuevamente la prueba.

Al pasar los doce minutos una señal sonora indicará el final de la prueba y cada participante se detendrá inmediatamente y se medirá la distancia recorrida

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con la distancia recorrida, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

HOMBRES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 1400	0
ENTRE 1400 Y 1499	1
ENTRE 1500 Y 1599	2
ENTRE 1600 Y 1699	3
ENTRE 1700 Y 1799	4
ENTRE 1800 Y 1899	5
ENTRE 1900 Y 1999	6
ENTRE 2000 Y 2099	7
ENTRE 2100 Y 2199	8
ENTRE 2200 Y 2299	9
ENTRE 2300 Y 2399	10
ENTRE 2400 Y 2499	11
ENTRE 2500 Y 2599	12
ENTRE 2600 Y 2699	13
ENTRE 2700 Y 2799	14
ENTRE 2800 Y 2899	15
ENTRE 2900 Y 2999	16
ENTRE 3000 Y 3099	17

MUJERES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 739	0
ENTRE 740 Y 839	2
ENTRE 840 Y 939	4
ENTRE 940 Y 1039	6
ENTRE 1040 Y 1139	8
ENTRE 1140 Y 1239	10
ENTRE 1240 Y 1339	12
ENTRE 1340 Y 1439	14
ENTRE 1440 Y 1539	16
ENTRE 1540 Y 1639	18
ENTRE 1640 Y 1739	20
ENTRE 1740 Y 1839	22
ENTRE 1840 Y 1939	24
ENTRE 1940 Y 2039	26
ENTRE 2040 Y 2139	28
ENTRE 2140 Y 2239	30
ENTRE 2240 Y 2339	32
ENTRE 2340 Y 2439	34

34

B

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ENTRE 3100 Y 3199	18
ENTRE 3200 Y 3299	19
3300 O MAS	20

ENTRE 2440 Y 2539	36
ENTRE 2540 Y 2639	38
MAS DE 2640	40

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La Prueba Físico Atlético se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, serán publicados los resultados de las pruebas a aplicar en el "Proceso de Selección N. 741 de 2018 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 33°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

ARTÍCULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatoria.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba para todos los empleos de la oferta pública de la SDSCJ a excepción de los empleos del C-4, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Para los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del C-4, la prueba de Valoración de Antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince (15%) asignado a esta prueba.

ARTÍCULO 39°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta cuatro (4) categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; Educación Informal y Educación Penitenciaria. El FACTOR EXPERIENCIA se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la SDSCJ, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital se incluirá educación penitenciaria.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100

c. Empleos del Nivel Asistencial diferentes a los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	40	15	20	15	10	100

d. Empleos del Nivel Asistencial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Dirección Cárcel Distrital.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Penitenciaria	Educación Informal	
Cuerpo de custodia y vigilancia	40	10	40	10	100

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados:

- a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TITULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

- b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	Tecnólogo/Técnico
20	15

- c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	Técnico
20	10

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

a. **Nivel Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

b. **Nivel Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

c. **Nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

3. **Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Nivel Profesional:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

b. **Nivel Técnico:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

39

R

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

c. Nivel Asistencial incluidos los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

4. Educación Penitenciaria - Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Esta educación se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con el sistema penitenciario y carcelario, de la siguiente manera:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
161 o más horas	40
Entre 130 y 160 horas	30
Entre 101 y 129 horas	20
Entre 70 y 100 horas	15
Entre 31 y 69 horas	10
Hasta 30 horas	5

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación Informal y Educación Penitenciaria sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	45
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

b. Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Numero de Meses de Servicios	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

c. Nivel Asistencial excepto los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

d. Nivel Asistencial para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MAXIMO
85 Meses o mas	40
De 61 a 84 meses	30
De 49 a 60 meses	25
De 25 a 48 meses	15
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NUMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	10
De 37 a 48 meses	8
De 25 a 36 meses	6
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicaras al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

41



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 46°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Decreto 760 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 48°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de

R

42

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 56°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 58°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

44
Q

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital".

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 59°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 60°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

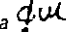
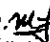

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el


JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Presidente


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez, Comisionada 
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao, Asesor de Despacho 
Proyectó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega / María Virginia Gómez Higuera 



43

740 y 741 de 2018 Distrito Capital

Inicio | 740 y 741 de 2018 Distrito Capital

PRUEBA 2

Avances del proceso de selección

Imprimir

21 de Enero 2019

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

CNSC informa a los aspirantes inscritos en este proceso de selección que nos encontramos adelantando las siguientes actividades del concurso de méritos:

Etapas de verificación de requisitos mínimos: A partir del día 13 de diciembre/2018, se inició la verificación de los documentos aportados por el aspirante en el sistema SIMO en la fase de inscripción, con el fin de determinar si cumple con los requisitos mínimos del empleo para el cual está concursando. Los resultados preliminares serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, en el mes de abril de 2019; sin embargo la fecha exacta será informada con cinco (5) días hábiles de anticipación (Ver artículos 24, 25 y 26 de los Acuerdos de Convocatoria).

Etapas de Pruebas: Con fecha del 26 de diciembre/2018, se suscribió el contrato con la Universidad Libre, seleccionada mediante LP CNSC No. 008 de 2018, con el objeto de "Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 De 2018 – Distrito Capital, (...) Desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la Valoración de Antecedentes, así como la atención de las Reclamaciones del Concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la Lista de Elegibles."

La Universidad, a través del aplicativo SIMO citará únicamente a la aplicación de las pruebas a los aspirantes que hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital". Se estima publicar la Guía de Orientación para las pruebas en el mes de mayo, así como, citar a pruebas en Junio de 2019.

Información General: A través de los Avisos Informativos de la Convocatoria, se les estará informando sobre las fechas de publicación de resultados de la etapa de requisitos mínimos y el plazo para realizar las reclamaciones.

Igualmente, en la líneas de atención al servicio al ciudadano podrá obtener información, Pbx: 57 (1) 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Pruebas: verificación de requisitos mínimos proceso de selección 740-741 Distrito Capital

Empleo: Ejecutar los planes y programas relacionados con capacitación, bienestar e incentivos acorde con las disposiciones normativas y los procedimientos institucionales. 219

Número de evaluación: 1887001119

Nombre del aspirante: Angélica Sofía Sánchez Molano

Resultados: Admitido

Observación: El inscrito cumple con los requisitos mínimos. Los documentos restantes serán valorados en la etapa de valoración de antecedentes.

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número de aspiración	Puntaje




Angélica Sofía

- Panel de control
- Datos básicos
- Exámenes
- Experiencia
- Problemas institucionales
- Otros documentos
- Centro Médico del Ejército del Cuartel RUCSD
- Auditorías
- Ver perfil personal
- Cambiar contraseña



49

50 [Inicio](#) [Búsqueda](#) [Siempre en línea](#)

 **Angélica Sofía**

Nombre del aspirante: Angélica Sofía Sánchez Molano

Resultado: 97.46

Observación: Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	Número de evaluación	Número inscrito	Puntaje
Admitido	235641060	170383395	97.46
Admitido	235640067	169893364	80.40
Admitido	235645901	173640108	80.40
Admitido	235647405	174282411	66.18
No Admitido	235640678	170322400	63.34
No Admitido	235640998	170338820	63.34
No Admitido	235641660	171048177	63.34
No Admitido	235646629	174042711	63.34
No Admitido	235639631	169724857	60.49
No Admitido	235641060	170385221	60.49

1 - 10 de 84 resultados

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Compartir: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba: Prueba Competencias Básicas y Funcionales 741. Eliminatória

Empleo: Ejecutar los planes y programas relacionados con capacitación, bienestar e incentivos acorde con las disposiciones normativas y los procedimientos institucionales. 219

Número de evaluación: 235641050

Nombre del aspirante: Angélica Sofía Sánchez Molano

Resultado: 97.46

Observación: Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobado en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso

Aplicado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	Número de evaluación	Número Inscripción	Puntaje
Admido	235641050	170383385	97.46

PRUEBA 4

[Buscar empleo](#)
[Búsqueda de empleo](#)

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Prueba: Prueba Competencias Comportamentales 741 Clasificadora

Empleado: Ejecutar los planes y programas relacionados con capacitación, bienestar e incentivos acorde con las disposiciones normativas y los procedimientos institucionales. 219

Número de evaluación: 235710266

Nombre del aspirante: Angélica Sofía Sánchez Molano **Resultado:** 51.72

Observación: Resultado de la Prueba Clasificatoria

Apreciado(s) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Nombre de aspirante	Puntaje
174282411		69.66
235710673		51.72



Angélica Sofía

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Pruebas institucionales
- Otros documentos
- Otros datos de Empleo del Servicio (OSES)
- Autorizaciones
- Ver pago de nómina
- Consultar su estado

Comisión Nacional del Servicio Civil



RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Pruebas: Pruebas Valoración de antecedentes 741

Empleo: Ejecutar los planes y programas relacionados con capacitación, bienestar e incentivos acorde con las disposiciones normativas y los procedimientos institucionales. 219

Número de evaluación: 243121812

Nombre del aspirante: Angélica Sofía Sánchez Molano **Resultado:** 19.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante

Apropiada(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación

Puntaje



Angélica Sofía

- INSTRUMENTOS DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos institucionales
- Otros documentos
- Otros planes de Empleo de Carrera (OPEC)
- Auditorías
- Por pagar recibidos
- Cambios laborales

Comisión Nacional del Servicio Civil



Número de evaluación: 243121812

Nombre del aspirante: Angélica Sofia Sánchez Molano

Resultado: 19.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Detalle resultados

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntuales por aspirante según la prueba

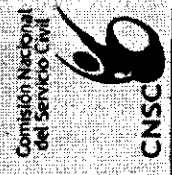
Número de evaluación	Puntaje
174282411	70.00
169653364	56.00
173640108	53.00
170383385	18.00

1 - 4 de 4 resultados



Angélica Sofia

- PAPEL DE CONTROL
- Datos Básicos
- Formación
- Experiencia
- Problemas de Salud
- Otros Documentos
- Otros Datos de Empleo de Otros ORES
- Auditorías
- Ver perfil completo
- Compartir resultado



53

PRUEBA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Pruebas Valoración de antecedentes 741

Resultado: 3.80

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Educación Inferior (Profesional)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 7 de 7 resultados		



Angélica Sella

- PANEL DE CONTROL
- Datos Básicos
- Formación
- Experiencia
- Productos Relacionados
- Otros documentos
- Otros Pruebas de Exámenes de Exámenes (OSPC)
- Asistencia
- Ver perfil de usuario
- Cambiar contraseña



54

PRUEBA 6



Angélica Sefia

- [Panel de Control](#)
- [Otras Noticias](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Pruebas Internas](#)
- [Ofertas de Empleo](#)
- [Otras Noticias](#)
- [Servicio al Cliente](#)
- [Ayuda](#)
- [Ver perfil](#)
- [Cambiar contraseña](#)



Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Procedimiento	Estado	Comentarios
-------------	---------------	--------	-------------

Universidad Federal de Bahia	Posgrado en Psicología	No Válido	El documento aprobado no puede ser listado en cuenta para asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que no corresponde a un título de educación.
Universidad Federal de Bahia	Introducción al análisis multivariado	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado y traducido, pues se trata de un documento expedido en el exterior.
PROFICI Programa de formación en línea para servidores y servidores de la UPBA	Curso General 1	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado y traducido, pues se trata de un documento expedido en el exterior.
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	DESARROLLO DE AUDITORIAS INTERNAS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Inglés Intermedie	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal, toda vez que el curso en inglés intermedia que aporta no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PSICOLOGIA	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
Fundación Latinoamericana para el Avance de la Ciencia Psicológica Organizacional FUNDACI	Congreso Internacional de Psicología Organizacional	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.
Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias Humanas	Taller de Habilidades Lingüísticas para la Producción de textos escritos	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de Educación Informal, toda vez que de conformidad al acuerdo 400 se levantó en cuenta la educación acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria (30 de noviembre de 2018).

<< 1 >>

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

1 - 8 de 8 resultados			
-----------------------	--	--	--

PRUEBA 7⁵⁷

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2019

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C
Ciudad

Con copia a la **Universidad Libre**
Carrera 69 N° 52-63, Bogotá D.C

Asunto: Reclamación por los resultados de Verificación de Antecedentes en el **Proceso de selección N° 741 – Distrito Capital.**

La presente reclamación se fundamenta en los resultados de la verificación y calificación obtenidos en **Educación Formal y Educación informal**, cuya ponderación total no reconoce 20 puntos correspondientes a educación formal adicional (posgrado) y 2 puntos a educación informal. De la siguiente forma:

1. **Educación Formal:** En la verificación de educación formal, no fueron validados mis estudios de maestría y fue registrada la siguiente observación: "El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, no corresponde a un título de educación".

Si bien el diploma que acredita mi título como Magister en Psicología Social y del Trabajo (anexo 1) otorgado por la Universidad Federal de Bahía-Brasil, no fue aportado al momento de la inscripción porque no había sido expedido aún, **sí fue adjuntado un documento que certifica la terminación de mis estudios de maestría expedido por el respectivo Programa de Posgrado en Psicología¹** (anexo 2).

Este documento es válido para acreditar la terminación de mis estudios de maestría tal y como lo indica el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24-09-2018 que rige la referida convocatoria:

CAPÍTULO IV. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

¹ Al ser un certificado expedido en el exterior fue apostillado y traducido en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Art. 19. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o **certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico.***

El documento que presenté certifica y especifica claramente la terminación y aprobación del pensum académico de la maestría:

Declaro para los debidos fines que la Sra. Angélica Sofía Sánchez Molano cursó la maestría en Psicología Social y del Trabajo en este programa en los semestres lectivos 2016.1, 2016.2, 2017.1, 2017.2 y 2018.1 de esta Universidad. La alumna cumplió los requisitos exigidos por el Programa, la acreditación de asignaturas y actividades obligatorias del plan de estudios, habiendo concluido el curso en septiembre del presente año.

Además, en el mismo artículo 19, con respecto a los estudios realizados en el exterior, afirma:

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, **podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.** Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.*

Si el Acuerdo permite presentar certificados de terminación de estudios de educación formal expedidos por la correspondiente institución de educación superior (como el que yo presenté) para acreditar estudios de posgrado al momento de tomar posesión, se infiere que también permite presentarlos en la Verificación de Antecedentes, que es una etapa previa.

Adicionalmente, reforzando lo indicado hasta el momento, el Acuerdo en su artículo 39 – *Factores de Mérito para la Valoración de Antecedentes*, indica:

Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la SDSCJ, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18°, 19°, 20° Y 21° del presente Acuerdo.

Por consiguiente, solicito que estos argumentos sean tenidos en cuenta como favorables y sean asignados a mi puntuación total los 20 puntos que son otorgados a Estudios de Maestría.

2. **Educación Informal:** El segundo aspecto de esta reclamación es referente a la calificación de dos certificados que fueron satisfactoriamente validados:

- Desarrollo de auditorías internas al sistema integrado de gestión (40 horas) equivalente, según el Acuerdo, a 4 puntos
- Congreso Internacional de Psicología Organizacional (20 horas) equivalente, según el Acuerdo, a 2 puntos,

Lo que daría un total de 6 puntos en la sección *Educación informal*, pero solo aparecen reflejados 4 puntos. Solicito adicionar los 2 puntos faltantes y legítimos.

En suma, solicito a la Universidad, y en segunda instancia a la CNSC, la revisión, ajuste y reasignación favorable de la puntuación correspondiente a educación formal e informal señalada de acuerdo con los argumentos expuestos por mí y respaldados por el Acuerdo *** y la normatividad vigente en la materia. Y, por consiguiente, la ponderación definitiva de la prueba Valoración de Antecedentes.

Cabe decir, además, que si alguna duda surgiere sobre la puntuación debida a los factores de educación adicional presentados para la prueba de Valoración de Antecedentes, se debe tener en cuenta el principio de Libre concurrencia e igualdad en el ingreso el cual señala que *Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las Convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole*, tal como yo lo hice y se encuentra argumentado en la presente petición.

Atentamente,

Angélica Sofía Sánchez Molano

c.c. 1.032.427.014

Número OPEC 51119

Diagonal 91 # 87ª – 55 Int. 2

Celular 3136725934 – correo ansosamo_6@hotmail.com



UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA - UFBA
Instituto de Psicologia - IPS
Programa de Pós-Graduação em Psicologia - PPGPSI
MESTRADO ACADEMICO E DOUTORADO



PRUEBA 8

Salvador, 08 de novembro de 2018.

DECLARAÇÃO

Declaro, para os devidos fins, que a Sr.^a Angélica Sofia Sánchez Molano cursou o Mestrado em Psicologia Social e do Trabalho neste Programa nos semestres letivos 2016.1, 2016.2, 2017.2, 2017.2 e 2018.1 desta Universidade. A aluna cumpriu os requisitos exigidos pelo Programa, a creditação de disciplinas e atividades obrigatórias da grade curricular, tendo concluído o curso em setembro do presente ano.

Por ser verdade e para documento, firmo o presente.

Prof. Maria Virginia M. Dacassi

Prof.^a Maria Virginia M. Dacassi
Vice-coordenadora do Colegiado de
Ens. de Pós-Graduação em Psicologia
SUAPE nº 1524746

Prof.^a Maria Virginia M. Dacassi
Vice-coordenadora do Colegiado de
Ens. de Pós-Graduação em Psicologia
SUAPE nº 1524746



Selo de Autenticidade
Ministério de Justiça em Defesa da Cidadania
Ato Notarial ou de Registro
1596AD171179-3

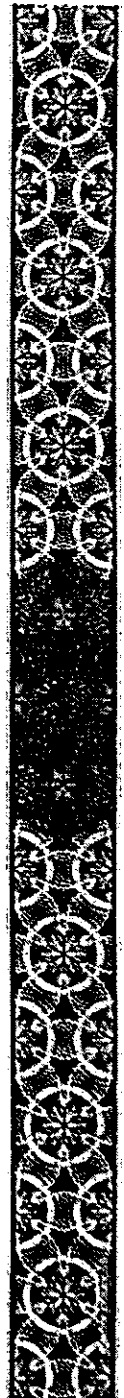
10
Reconhecido por bem
MAPA Y INSCRIÇÃO Nº 1596AD171179-3
Em Teste de Verdade
Salvador, BA, 14 de Setembro de 2018
VALDILIA SANTOS DE BRITANIA - F. SOREVENTE

 CNJ CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País (Country / Pays):		REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL	
Este documento público (This public document / Le présent acte public)			
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par)		MARIA VIRGINIA MACHADO DAZZANI	
3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de)		VICE-COORDENADORA	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de)		1596.AD171179-3	
Certificado (Certified / Attesté)			
5. Em: (At / À)	Salvador	6. No dia: (The / Le)	16/11/2018
7. Por: (By / Par):		ROSEMARY CARVALHO MUNIZ	
8. Nº: (Nº / Sous n°)		7003571	
9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceau)		1ª Firma: (Signature)	
			

Tipo de documento: (Type of document / Type d'acte) **DECLARAÇÃO**

Nome do titular: (Name of holder of document / Nom du titulaire) **ANGÉLICA SOFIA SÁNCHEZ MOLANO**

<p>Em Apostille certifiée apenas a assinatura, a capacidade de assinatura e, quando apropriado, o selo ou carimbo contidos no documento público. Ela não certifica o conteúdo do documento nem a sua autenticidade.</p> <p>This Apostille certifies only the signature, the capacity of the person signing it and, where appropriate, the seal or stamp which the public document bears. It does not certify the content of the document nor which it was issued.</p> <p>Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre qui sont sur l'acte public ou privé. Elle ne certifie pas le contenu de l'acte public ou privé ni sa authenticité.</p> <p>A autoridade desta Apostille e de sua assinatura deontológica, bem como o documento público subjacente podem ser consultados em:</p> <p>The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:</p> <p>L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée sur:</p> <p>www.cnj.br/apostille/cnf/verifica</p>	<p>A presente Apostille foi firmada com assinatura eletrônica, conforme a Lei nº 11.419/2006.</p> <p>This Apostille was electronically signed in accordance with Law nº 11.419/2006.</p> <p>Cette Apostille a été signée par une signature électronique, d'après la Loi nº 11.419/2006.</p> <p>Desdicha a través desta Apostille ou em seu sistema com a Previdência do CNJ.</p> <p>Any questions about this Apostille may be directed to the Undersecretary of the CNJ.</p> <p>Verifique o sistema (Unidade) de la CNJ para tener cualquier información sobre Apostille.</p> <p>Un autre système ou code QR peut vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.</p> <p>35 61 2328-4922</p> <p>ovridoria@cnj.jus.br</p>	<p>For best, either use QR Code para verificar a autenticidade desta Apostille e de sua assinatura eletrônica. Uma copia do documento público subjacente também está disponível na mesma página.</p> <p>Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.</p> <p>Un autre système ou code QR peut vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.</p> <p></p> <p>Unidade/Código: 7003571 CNJ: A87R8D5R</p> <p></p> <p>18.0.01593252-0 A2653713</p>
--	--	--



62

GERALDA PEREIRA BESERRA

Traductora e Intérprete Oficial

Español – Portugués

Traducción Oficial N°. GP5231/11/18, de un documento que me fue enviado en formato pdf (3 MB) correspondiente a una **DECLARACIÓN**, documento escrito en portugués. Traducción realizada el 28 de Noviembre de 2018, en el ejercicio de mis funciones como Traductora Oficial de acuerdo con el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial N°. 0199 de la Universidad Nacional de Colombia.

Contenido del documento: *[INICIO DE LA TRADUCCIÓN]*

PPGPSI

UNIVERSIDAD FEDERAL DE BAHÍA – UFBA

Instituto de Psicología – IPS

Programa de Postgrado en Psicología – PPGPSI

MAESTRÍA ACADÉMICA Y DOCTORADO

Salvador, 08 de noviembre del 2018.

DECLARACIÓN

Declaro, para los debidos fines, que la Sr.ª Angélica Sofia Sánchez Molano cursó la Maestría en Psicología Social y del Trabajo en este Programa en los semestres lectivos 2016.1, 2016.2, 2017.2, 2017.2 y 2018.1 de esta Universidad. La alumna cumplió los requisitos exigidos por el Programa, la acreditación de asignaturas y actividades obligatorias del plan de estudios, habiendo concluido el curso en septiembre del presente año.

Por ser verdad y para documento, firmo el presente.

Géralda Pereira Beserra
GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Espanhol - Portugués / Portugués - Espanhol
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

63

- Hay un sello que dice: Profª Maria Virginia M. Dazzani – Hay una firma - Vice-
Coordinadora del Colegiado de Ens. del Postgrado en Psicología – SIAPE n°
1524745
- Hay un sello que dice: 10º notariado de notas – Salvador – BA – Notaria
Rosemary Carvalho Muniz – Sigue la dirección y teléfono – Reconozco por
Semejanza(s) firma(s) – MARIA VIRGINIA MACHADO DAZZANI – Salvador-
BA, 14 de Noviembre del 2018. – En Test de la verdad – VALDILIO SANTOS
DE SANTANA – Hay una firma - ESCRIBIENTE – (Ilegible)
- Hay un sello que dice: Estampilla de Autenticidad – Tribunal de Justicia del
Estado de Bahía – Acto Notarial o de Registro – 1596.AD171179-3 – (Ilegible)
– TJBA
- Hay un sello que dice: 10º NOTARIADO DE NOTAS – Denise Santos Nobre –
Hay una firma - Escribiente

APOSTILLA N° 7003571

[FIN DE LA TRADUCCIÓN]

Esta es la traducción oficial del documento digital en formato pdf que me fue enviado por correo electrónico por la
Sra. Angélica Sánchez. El documento consta de 1 página.

Declaro que me hago responsable única y exclusivamente por este acto de traducción, no siendo
responsable por la legalidad/autenticidad del contenido, ni por el fin a la que la misma se destina.

Esta traducción ocupa 2 páginas que tienen mi sello en cada una de esas, todas enumeradas y firmadas.

Declaro que no hay ningún otro tipo de información en el documento digital que me fue enviado, quedando de
él, una copia en mis archivos.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C., 28 de Noviembre de 2018.


GÉRALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Portugués / Portugués - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

GERALDA PEREIRA BESERRA

Traductora e Intérprete Oficial

Español - Portugués

Traducción Oficial N°. GP5231/11/18, de un documento que me fue enviado en formato pdf (3 MB) correspondiente a una APOSTILLA, documento escrito en portugués. Traducción realizada el 28 de Noviembre de 2018, en el ejercicio de mis funciones como Traductora Oficial de acuerdo con el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial N°. 0199 de la Universidad Nacional de Colombia.

Contenido del documento: *[INICIO DE LA TRADUCCIÓN]*

CNJ CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA

BRASIL - APOSTILLA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Este documento público

2. Fue firmado por: MARIA VIRGINIA MACHADO DAZZANI

3. En la calidad de: VICE-COORDINADORA

4. Tiene el sello/estampilla de: 1596.AD171179-3

Certificado

5. En: Salvador 6. El: 16/11/2018

7. Por: ROSEMARY CARVALHO MUNIZ

8. N°: 7003571 9. Estampilla/Sello:

- Hay un sello que dice: BRASIL - APOSTILLA - CONVENCION DE HAYA DE 1961

Geralda Pereira Beserra
GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Espanol - Portugués / Portugués - Espanol
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

10. Firma: (Hay una firma) Firma Electrónica

Tipo de documento: DECLARACIÓN

Nombre del titular: ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO

Esta Apostilla certifica solamente la firma, la capacidad del signatario y, cuando apropiado, la estampilla o timbre constantes en el documento público. Ella no certifica el contenido del documento para lo cual fue emitida.

La autenticidad de esta Apostilla y de su firma electrónica, así como el documento público subyacente, pueden ser verificadas en: www.cnj.jus.br/apostila/conferencia

La presente Apostilla fue firmada con firma electrónica, conforme la Ley 11.419/2006.

Dudas respecto a ésta Apostilla entre en contacto con la Defensoría del CNJ.

Tel.: 55 61 2326-4607 E-mail: ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor, utilice este QR Code para chequear la autenticidad de esta Apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código: 7003571 CRC: A87B8D5B ¡Sé!

18.0.01595252-0 A2853713

[FIN DE LA TRADUCCIÓN]

Esta es la traducción oficial del documento digital en formato pdf que me fue enviado por correo electrónico por la Sra. Angélica Sánchez. El documento consta de 1 página.

Declaro que me hago responsable única y exclusivamente por este acto de traducción, no siendo responsable por la legalidad/autenticidad del contenido, ni por el fin a la que la misma se destina.

Esta traducción ocupa 2 páginas que tienen mi sello en cada una de esas, todas enumeradas y firmadas.

Declaro que no hay ningún otro tipo de información en el documento digital que me fue enviado, quedando de él, una copia en mis archivos.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C., 28 de Noviembre de 2018.


GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Português / Português - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199



UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA - UFBA
 Instituto de Psicologia - IPS
 Programa de Pós-Graduação em Psicologia - PPGPSI
 MESTRADO ACADÊMICO E DOUTORADO



ATA DA DEFESA PÚBLICA DA DISSERTAÇÃO DE MESTRADO DE ANGÉLICA SOFIA SÁNCHEZ MOLANO, NO PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO EM PSICOLOGIA DA UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA.

Aos quatorze dias do mês de setembro do ano de 2018, às 13:30 horas, reuniu-se, na Sala da Congregação do Pavilhão Raul Seixas da Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas (FFCH) desta Universidade, a Comissão Examinadora, composta por Prof.ª Dr.ª Sônia Maria Guedes Gondim (UFBA/Orientadora), Prof.ª Dr.ª Sônia Regina Pereira Fernandes (UFBA) e Prof. Dr. Erico Rentería Pérez (UNIVALLE), para examinar o trabalho "TRABALHO EMOCIONAL NA STAND-UP COMEDY: INTERAÇÃO COMEDIANTE/AUDIÊNCIA EM DUAS CIDADES DA AMÉRICA LATINA".

Após a exposição oral da candidata, os examinadores apresentaram seus pareceres, anexos a esta ata, que foram seguidos pela réplica do mestrando. Findas a exposição oral e apresentação dos pareceres, a comissão julgadora reuniu-se reservadamente, chegando ao parecer final, abaixo apresentado:

- Aprovado
- Reprovado
- Parecer final condicionada a reformulações a serem apresentadas no prazo máximo de 60 (sessenta) dias

Salvador, 14 de setembro de 2018.

Prof.ª Dr.ª Sônia Maria Guedes Gondim

Prof.ª Dr.ª Sônia Regina Pereira Fernandes

Prof. Dr. Erico Rentería Pérez

10ª Tabelionato de Notas - Salvador - BA
 Tabelião Notário Carlos Alberto Moura
 Avenida Tancredo Neves, 100 - Centro - Salvador - BA - CEP: 41100-000
 Fone: (71) 3283.6442 - Fax: (71) 3283.6442

Recolhido por Semelend(s) firmado(s)
 SÔNIA REGINA PEREIRA FERNANDES
 Salvador-BA, 14 de Novembro de 2018
 Em Teste da verdade
 VALDILIO SANTOS DE SANTANA - ESCRIVENTE

107
 1666.AD 17 1180-7

 CNPJ CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA		BRASIL APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: (Country / Pays): REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL		Este documento público (This public document / Le présent acte public)	
2. Foi assinado por: (Has been signed by / A été signé par): SÔNIA REGINA PEREIRA FERNANDES		3. Na qualidade de: (Acting in the capacity of / Agissant en qualité de): PROFESSORA DOUTORA	
4. Tem o selo / carimbo de: (Bears the seal / Stamp of / Est revêtu du sceau / timbre de): 1596.AD171180-7		Certificado (Certified / Attesté)	
5. Em: (At / À): Salvador	6. No dia: (The / Le): 16/11/2018	7. Por: (By / Par): ROSEMARY CARVALHO MUNIZ	
8. Nº: (Nº / Serial n.º): 7002860		9. Selo / Carimbo: (Seal / Stamp / Sceaux / Timbre)	
		10. Firma: (Signature)	

Assinatura Eletrônica
 Electronic Signature
 Signature Electronique

ROSEMARY CARVALHO DE NOVAES
 ROSEMARY CARVALHO DE NOVAES
 ROSEMARY CARVALHO DE NOVAES

Tipo de documento:
 (Type of document / Type of acte): **ATA DA DEFESA PÚBLICA DA DISSERTAÇÃO DE MESTRADO**

Nome do titular:
 (Name of holder of document / Nom du titulaire): **ANGÉLICA SOFIA SÁNCHEZ MOLANO**

Esta Apostila certifica que a assinatura, a capacidade do signatário, quando apropriado, e o ato de certificação ou registro do documento público, são autênticos e conformes ao documento público a qual se refere.

The Apostille certifies that the signature, the capacity of the person signing it and where appropriate, the act of certifying or registering the public document bears, if done so, the nature of the document to which it was subject.

Cette Apostille certifie que la signature, la qualité du signataire et, le cas échéant, le fait de certifier ou de faire publier un acte public, sont authentiques et conformes à l'acte public auquel se réfère.

A apostillado desta Apostila e de seu conteúdo autênticos, bem como o documento público subjacente, quando apropriado, etc.

The authenticity of this Apostille and its electronic signature, along with the underlying public document, may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille, de la signature électronique, ainsi que de l'acte public sous-jacent peut être vérifiée à:

A presente Apostila da Justiça tem natureza certificação, conforme o Art. 1º do CNJ 2016.

This Apostille with authentication is issued in accordance with Law nº 11.429/2006.

Cette Apostille a été délivrée par une signature électronique, si elle se réfère à un acte public.

Por favor, utilize este QR Code para verificar a autenticidade desta Apostila e de seu conteúdo eletrônico. Uma cópia de documento público eletrônico também está disponível na mesma página.

Please use this QR Code to check the authenticity of this Apostille and its electronic signature. A copy of the underlying public document is also accessible from the same page.

Verifier l'authenticité de cette QR Code pour vérifier l'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique. Une copie de l'acte public sous-jacent est également disponible sur la même page.

Divisão de Registro da Justiça
 under the control of a Divisão de Registro da Justiça

Any questions about this Apostille may be directed to the Contact Center of the CNJ.

Veuillez contacter le Centre d'assistance de la CNJ pour toute question relative à cette Apostille.

55 61 3268-8887

www.cnpj.jus.br/apostila/consultar/consulta

contato@cnj.jus.br



Grupo Code:
7002860
 CNJ
ABBF7E7A



18.0.01594911-1
 12853709



GERALDA PEREIRA BESERRA

Traductora e Intérprete Oficial

Español – Portugués

Traducción Oficial N° GP5215/11/18, de un documento que me fue enviado en formato pdf (3 MB) correspondiente a una ACTA, documento escrito en portugués.

Traducción realizada el 24 de Noviembre de 2018, en el ejercicio de mis funciones como Traductora Oficial de acuerdo con el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial N° 0199 de la Universidad Nacional de Colombia.

Contenido del documento: *[INICIO DE LA TRADUCCIÓN]*

UNIVERSIDAD FEDERAL DE BAHÍA – UFBA

Instituto de Psicología – IPS

Programa de Postgrado en Psicología – PPGPSI

MAESTRÍA ACADÉMICA Y DOCTORADO

ACTA DE LA SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE LA DISERTACIÓN DE MAESTRÍA DE ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO, EN EL PROGRAMA DE POSTGRADO EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE BAHÍA.

A los catorce días del mes de septiembre del año 2018, a las 13:30 horas, se reunió en la Sala de la Congregación del Pabellón Raul Seixas de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas (FFCH) de esta Universidad, la Comisión Examinadora, compuesta por la Prof.ª Dr.ª Sônia Maria Guedes Gondim (UFBA/Orientadora), Prof.ª Dr.ª Sônia Regina Pereira Fernandes (UFBA) y el Prof. Dr. Erico Renteria Pérez (UNIVALLE), para examinar el trabajo "TRABAJO EMOCIONAL EN EL STAND-UP COMEDY: INTERACCIÓN COMEDIANTE/AUDIENCIA EN DOS CIUDADES DE LATINOAMÉRICA".

Géralda Pereira Beserra
GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Espanol - Portugués / Portugués - Espanol
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

Después de la exposición oral de la candidata, los examinadores presentaron sus conceptos, anexos a esta acta, que fueron seguidos por la réplica del maestrando. Una vez finalizada la exposición oral y la presentación de los conceptos, la comisión examinadora se reunió reservadamente, llegando al concepto final, presentado abajo:

Aprobado

Reprobado

Concepto final condicionado a reformulaciones a ser presentadas en el plazo máximo de 60 (sesenta) días

Salvador, 14 de septiembre del 2018.

Prof.ª Dr.ª Sónia Maria Guedes Gondim – Hay una firma

Prof.ª Dr.ª Sónia Regina Pereira Fernandes – Hay una firma

Prof. Dr. Erico Rentería Pérez – Hay una firma

- Hay un sello que dice: 10º Notariado de Notas – Salvador – BA – Notaria Rosemary Carvalho Muniz – Sigue la dirección y teléfono – Reconozco por Semejanza(s) firma(s) – SONIA REGINA PEREIRA FERNANDES – Salvador-BA, 14 de Noviembre del 2018 – En Test de la verdad. – VALDILIO SANTOS DE SANTANA – Hay una firma - ESCRIBIENTE – (Ilegible)
- Hay un sello que dice: Estampilla de Autenticidad – Tribunal de Justicia del Estado de Bahía – Acto Notarial o de Registro – 1596.AD171180-7 – TJBA –
Consulte la estampilla en www.tjba.jus.br/ (ilegible)

APOSTILLA N.º 7002860

[FIN DE LA TRADUCCIÓN]


GÉRALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Portugués / Portugués - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

Esta es la traducción oficial del documento digital en formato pdf que me fue enviado por correo electrónico por la Sra. Angélica Sánchez. El documento consta de 1 página.


Declaro que me hago responsable única y exclusivamente por este acto de traducción, no siendo responsable por la legalidad/autenticidad del contenido, ni por el fin a la que la misma se destina.

Esta traducción ocupa 3 páginas que tienen mi sello en cada una de esas, todas enumeradas y firmadas.

Declaro que no hay ningún otro tipo de información en el documento digital que me fue enviado, quedando de él, una copia en mis archivos.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C., 24 de Noviembre de 2018.


GERALDINA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Portugués / Portugués - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 8728

91

GERALDA PEREIRA BESERRA

Traductora e Intérprete Oficial

Español – Portugués

Traducción Oficial N°. GP5215/11/18, de un documento que me fue enviado en formato pdf (3 MB) correspondiente a una APOSTILLA, documento escrito en portugués. Traducción realizada el 28 de Noviembre de 2018, en el ejercicio de mis funciones como Traductora Oficial de acuerdo con el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial N°. 0199 de la Universidad Nacional de Colombia.

Contenido del documento: [INICIO DE LA TRADUCCIÓN]

CNJ CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA

BRASIL – APOSTILLA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Este documento público

2. Fue firmado por: SÔNIA REGINA PEREIRA FERNANDES

3. En la calidad de: PROFESORA DOCTORA

4. Tiene el sello/estampilla de: 1596.AD171180-7

Certificado

5. En: Salvador

6. El: 16/11/2018

7. Por: ROSEMARY CARVALHO MUNIZ

8. N°: 7002860

9. Estampilla/Sello:

- Hay un sello que dice: BRASIL – APOSTILLA – CONVENCION DE HAYA DE 1961


GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Portugués / Portugués - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

92

10. Firma: (Hay una firma) Firma Electrónica

Tipo de documento: ACTA DE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE LA DISERTACIÓN DE MAESTRÍA

Nombre del titular: ANGÉLICA SOFÍA SÁNCHEZ MOLANO

Esta Apostilla certifica solamente la firma, la capacidad del signatario y, cuando apropiado, la estampilla o timbre constantes en el documento público. Ella no certifica el contenido del documento para lo cual fue emitida.

La autenticidad de esta Apostilla y de su firma electrónica, así como el documento público subyacente, pueden ser verificadas en: www.cnj.jus.br/apostila/conferencia

La presente Apostilla fue firmada con firma electrónica, conforme la Ley 11.419/2006.

Dudas respecto a esta Apostilla entre en contacto con la Defensoria del CNJ.

Tel.: 55 61 2326-4607 E-mail: ouvidoria@cnj.jus.br

Por favor, utilice este QR Code para chequear la autenticidad de esta Apostilla y de su firma electrónica. Una copia del documento público subyacente también está disponible en la misma página.

Código: 7002860 CRC: A8BF7E7A ¡Sé!

18.0.01594911-1 A2853709

[FIN DE LA TRADUCCIÓN]

Esta es la traducción oficial del documento digital en formato pdf que me fue enviado por correo electrónico por la Sra. Angélica Sánchez. El documento consta de 1 página.


GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Espanhol - Português / Português - Espanhol
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199

93

Declaro que me hago responsable única y exclusivamente por **este acto de traducción**, no siendo responsable por la legalidad/autenticidad del contenido, ni por el fin a la que la misma se destina.

Esta traducción ocupa **3 páginas** que tienen mi sello en cada una de esas, todas enumeradas y firmadas.

Declaro que no hay ningún otro tipo de información en el documento digital que me fue enviado, quedando de él, una copia en mis archivos.

Esta es una traducción fiel y completa. Doy fe y firmo.

Bogotá, D.C. , 28 de Noviembre de 2018.


GERALDA PEREIRA BESERRA
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Portugués / Portugués - Español
Certificado de Idoneidad Profesional No. 0199